



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 89/011

Expte. N° 3613/2010

Montevideo, 6 de junio de 2011

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago contra la Resolución N° 137/010 de fecha 14 de setiembre de 2010, la que dispuso dejar sin efecto la adjudicación del ítem N° 436 "Transplante de Córnea", modalidad CC (Consultorio Coordinado) en el marco del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 153/011 de fecha 14 de octubre de 2010, se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos interpuestos.

II) que la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago manifiesta particular agravio respecto de la Resolución recurrida argumentando que, sin que se otorgara vista previa de cualquier antecedente, se notifica de la Resolución N° 137/010 antes citada, agregando que, como ocurriera en el caso de la Resolución N° 27/010, resulta inocultable el agravio que el acto impugnado le determina, al imponer un nuevo e ilegítimo desplazamiento a su respecto, en clara violación de la garantía de defensa y en base a extremos absolutamente inadmisibles.

III) que en cuanto al fondo de la cuestión, considera que se ha procedido en abierto desconocimiento de la garantía constitucional de la defensa; que la motivación del acto recurrido es errónea al ser el supuesto en que se funda la decisión adoptada claramente apartado de la realidad; que no existe en el Pliego de la Licitación de referencia cláusula alguna que preceptúe la obligación de especificar el centro asistencial en el que se realizarán los procedimientos médicos licitados, así como la existencia de un claro apartamiento del principio de buena administración, privando a los usuarios del servicio de contar con uno de los

centros oftalmológicos más modernos y avanzados del Uruguay, habiendo presentado el mejor equipo de técnicos del país.

CONSIDERANDO: I) que según dispone la Cláusula 5 "Forma y Contenido de las Ofertas" del Pliego de Condiciones Particulares, en su numeral 6º agregado por Comunicado de fecha 29 de mayo de 2009, que consta a fojas 35 y 36, emitido al amparo de la Cláusula 4 "Condiciones Generales del Llamado", numeral 1º "Disposiciones vigentes", se establece que las ofertas deberán contar con Constancia de habilitación vigente expedida por el Ministerio de Salud Pública.

II) que para los ítems cuya modalidad es la de CC (Consultorio Coordinado) y CU (Consultorio Urgente) la recurrente ofertó realizarlos en el Hospital Británico, según surge del correo electrónico enviado en fecha 23 de setiembre de 2010.

III) que con fecha 29 de octubre de 2009, el Hospital Británico informó que su block quirúrgico estaba en trámite de habilitación ante el Ministerio de Salud Pública, proporcionando el número de dicho Expediente, trámite que se reconoce como pendiente por parte de la recurrente mediante mail de fecha 6 de octubre de 2009.

IV) que en fecha 11 de noviembre de 2009 el Ministerio de Salud Pública informó que dicho block quirúrgico se encontraba en trámite de habilitación, por lo que resulta probado que la oferta de la recurrente respecto de los ítems cuya modalidad era CC (Consultorio Coordinado) y CU (Consultorio Urgente) no cumplía con los requerimientos del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado al momento de la apertura de las ofertas, esto es, al día 10 de junio de 2009.

V) que la Comisión Asesora Técnica en fecha 26 de febrero de 2010 recomienda desestimar las ofertas de la Dra. Delia Tháis Rodríguez Lago respecto de los ítems que requieran la utilización del block quirúrgico, entre ellos, el N° 436, por no contar ese block con la habilitación vigente del Ministerio de Salud Pública.

VI) que la existencia de Constancia de habilitación vigente de los blocks quirúrgicos expedida por el Ministerio de Salud Pública fue determinante en la adjudicación realizada por Resolución N° 27/010 de fecha 5 de marzo de 2010.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

VII) que la antes mencionada Resolución fue oportunamente impugnada por la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago – Expediente N° 924/2010 – por los mismos fundamentos de fondo respecto de la habilitación del block quirúrgico, resolviendo esta Unidad el recurso de revocación por Resolución N° 121/010 de fecha 13 de agosto de 2010, desestimando el mismo.

VIII) que en el Expediente antes citado, N° 924/2010, consta el acta de la Comisión Asesora Técnica de fecha 2 de junio de 2010, el informe del Sector Insumos Médicos de fecha 7 de julio de 2010, la Resolución N° 121/010 antes referida así como la notificación de la misma al representante de la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago, donde manifiesta tomar vista de las actuaciones administrativas.

IX) que en consecuencia, la recurrente tuvo vista de las actuaciones administrativas referidas al Llamado N° 12/2009, en particular del Expediente N° 1247/2009 correspondiente a ese Llamado así como del Expediente N° 924/2010, originado en oportunidad de los recursos interpuestos contra la Resolución N° 27/010 de fecha 5 de marzo de 2010, lo que consta en el escrito de interposición de los mismos, en el capítulo "Actuaciones en Vista", donde se manifiesta que se le otorgó vista del acta de la Comisión Asesora Técnica de fecha 26 de febrero de 2010; no pudiendo alegarse entonces que la desadjudicación dispuesta por la Resolución N° 137/010 le causó indefensión.

X) que, asimismo, quien motivó el dictado de la Resolución recurrida, N° 137/010, fue la propia recurrente, en oportunidad de entrevistarse con la Dirección Ejecutiva de la Unidad, donde, entre otros temas, manifestó que se había omitido desadjudicar el ítem en cuestión; circunstancia de la que no se dejó constancia

en el expediente administrativo, según se acredita con fecha 23 de mayo de 2011, a fojas 58 de las presentes actuaciones, lo que operó únicamente como una omisión formal habida cuenta de las oportunidades en que se había otorgado vista de las actuaciones, según consta en los anteriores Considerandos.

XI) que, en conclusión, no se ha desconocido la garantía constitucional de la defensa, no es errónea la motivación del acto recurrido ni existe un claro apartamiento del principio de buena administración, al resultar inválida la oferta de la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago.

XII) que esta Dirección Ejecutiva actuó amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cumpliendo con lo establecido en el mismo, con lo dispuesto en el artículo el artículo 57 del TOCAF y sin apartamiento alguno del principio de igualdad de los oferentes, siendo el acto recurrido legítimo y debidamente fundado y motivado.

XIII) lo informado por el Sector Insumos Médicos y por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por lo artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago contra la Resolución Nº 137/010 de fecha 14 de setiembre de 2010, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.


Dra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas